

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Catorce (14) de Junio del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023-00442

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 y s. s. del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del documento aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 *Ibídem*,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. – BANCO AV VILLAS y en contra de LUIS ALEJANDRO SUA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 3032849, suscrito el 19 de abril del año 2022, aportado como base de la ejecución.

1.01. La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MDA. LEGAL (\$53.215.400.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) aportado con la demanda.

1.02. La suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MDA. LEGAL (\$9.672.773.00 Mda. Legal), valor que corresponde a Intereses Remuneratorios causados y no pagados, contenidos en el Pagaré allegado como base de la ejecución.

1.03. La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$2.449.299.00 Mda. Legal), valor que corresponde a Intereses Moratorios causados y no pagados, contenidos en el Pagaré allegado como base de la ejecución.

1.04. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 25 de mayo del año 2023 (fecha de

presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

3. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. BETSABE TORRES PÉREZ, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez  
(2)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **099**, hoy **15 de junio de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01f5cb8fd7d8489759af865bde928f5d890e5e6d4f09b92c63cc3c103b45f77**

Documento generado en 14/06/2023 02:04:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**